

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

CIRCULAR N° 03

24 de Mayo de 2010

El Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, designado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 059-2010-OS/CD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes, en los términos siguientes:

Consulta N°1.

Numeral 2.5.17, Página 16:

Les solicitamos que el plazo de los dos años sea tomado en cuenta desde la fecha de compra del equipo hasta la presentación de ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 1.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°2.

Numeral 1.2.22, Página 7:

Según las bases, este factor de corrección se define como "La proporción entre las inyecciones netas de energía más la energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador RER respecto de la Energía Adjudicada. Se aplica cuando su valor es menor a uno (1,0). La energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador RER será determinada según el correspondiente Procedimiento del COES". En esta ocasión tendríamos que saber cuál es el correspondiente Procedimiento del COES para poder saber el coeficiente para ponderar y realizar correctamente el modelo financiero.

Respuesta a la Consulta N° 2.

No es competencia del Comité.

Consulta N°3.

Numeral 7.2, Literal b, Página 21:

Explicar cómo se remunera al Costo Marginal según el Procedimiento COES, y donde se pueden encontrar proyecciones de estos valores.

Respuesta a la Consulta N° 3.

No es competencia del Comité.

Consulta N°4.

Numeral 6.2.7, Página 58:

Les solicitamos definir cuanto ingresa por potencia.

Respuesta a la Consulta N° 4.

No es competencia del Comité. Ver Artículo 20° del Reglamento.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Consulta N°5.

Numeral 6.2.8, Página 58:

Les solicitamos explicar cuáles son estos ingresos y cargos y donde se puede obtener estos valores.

Respuesta a la Consulta N° 5.

No es competencia del Comité. Consultar con OSINERGMIN y el COES.

Consulta N°6.

Numeral 2.5.11, Página 15:

Les solicitamos explicar y detallar como se puede obtener este certificado.

Respuesta a la Consulta N° 6.

No es competencia del Comité. Consultar con el COES.

Consulta N°7.

Numeral 2.5.12, Página 15:

¿Existe un compromiso estándar, o es una carta libre en la que se asegura que tenemos el compromiso de entregar información de forma semanal?

Respuesta a la Consulta N° 7.

Se adecuarán las Bases.

Consulta N°8.

Numeral 1.1, Página 4:

a) Les agradeceríamos se sirva confirmar qué sucedería si un proyecto adjudicatario en la Subasta RER, amplía posteriormente su capacidad instalada, pasando a tener una capacidad instalada mayor a los 20MW. ¿Qué sucedería con el Contrato firmado? ¿Se mantendría sólo hasta la cantidad de Energía Ofrecida y Contratada?

b) Solicitamos se sirva aclarar que el compromiso de entrega de energía se mide al curso del año.

c) Al respecto, les agradeceríamos se sirva aclarar a qué se refiere con "condiciones de exclusiva", considerando que la adjudicación de la presente subasta la otorga OSINERGMIN, mientras que para el caso de las pequeñas centrales quien otorga las concesiones es el Gobierno Regional. Así también le agradeceríamos si sirvan indicar que tipo de prioridad se establece para el Postor Adjudicatario sobre un Gobierno Regional que insiste en otorgar la concesión del mismo proyecto con otra empresa. La interrogante se hace extensiva a la Autoridad Nacional del Agua en relación a los derechos de agua.

Respuesta a la Consulta N° 8.

a) Perdería los derechos que le otorga la Ley y el Reglamento.

b) No. La Energía Adjudicada se mide dentro del Periodo Tarifario. Además ver Numeral 1.2.40. de las Bases.

c) No es competencia del Comité.

Consulta N°9.

Numeral 1.2.36, Página 8:

a) Les solicitamos se sirvan confirmar que vencido el plazo de veinte (20) años, la Sociedad Concesionaria, como titular de la Concesión definitiva de Generación obtenida, seguirá operando como cualquier otro generador.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

- b) Sobre el particular, les agradeceríamos nos indiquen qué sucede en caso la central entre en Operación Comercial antes de la fecha indicada en la Oferta.

Respuesta a la Consulta N° 9.

- a) Afirmativo.
b) Opera como cualquier generador. Ver Numeral 1.2.36 de las Bases.

Consulta N°10.

Numeral 2.4.1, Página 14:

- a) Entendemos que la hora para la presentación de los Sobres de Calificación será anunciada, sin embargo les solicitaríamos indicar cuándo es que ello sucederá.
b) Al respecto, y si bien se programará la presentación de propuestas a una hora determinada, les agradecemos se sirvan confirmar si se concederá al postor algún tipo de tolerancia por no presentarse a tiempo. De haberla, sírvase indicar a cuánto tiempo se concederá.

Respuesta a la Consulta N° 10.

- a) Oportunamente se comunicará a los Participantes
b) No se concederá ningún tipo de tolerancia.

Consulta N°11.

Numeral 2.4.4, Página 14:

Solicitamos se aclaren las Bases y se confirme que, en caso se presenten documentos con tachaduras, enmiendas, reservas y/o condiciones, el Comité procederá a observar el documento, correspondiente otorgar al Postor un plazo para subsanar dicha observación.

Respuesta a la Consulta N° 11.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°12.

Numeral 2.5.2, Página 14:

Sobre este punto, solicitamos se sirvan confirmar que para acreditar las facultades del Representante Legal bastara con adjuntar un certificado de vigencia de Poder emitido por la SUNARP. Este documento acreditará fehacientemente que el Representante legal cumple con las facultades necesarias.

Respuesta a la Consulta N° 12.

Las Bases son claras.

Consulta N°13.

Numeral 2.5.5, Anexo 6-3, Página 15:

Para efectos de completar la información establecida en el Anexo 6-3, solicitamos se sirva confirmar que el contar con una Casilla Postal o Página Web no invalidará el Anexo 6-3.

Respuesta a la Consulta N° 13.

Se adecuarán las Bases.

Consulta N°14.

Numeral 2.5.8, Página 15:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

- a) Solicitamos se sirva indicar que otros requisitos debe de cumplir el mencionado Estudio de Pre-Factibilidad.
- b) Sobre el particular, les agradecemos se sirvan confirmar qué tipo de coordenadas UTM se aplicarán (WGS84 o PSAD56).
- c) Solicitamos se precise que por "habilitado" se entiende que el Ingeniero o Mecánico Electricista estén inscritos en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Respuesta a la Consulta N° 14.

- a) Las Bases son Claras sobre los requisitos mínimos.
- b) Cualquiera de los dos siempre que se indique el sistema utilizado.
- c) Las Bases son claras.

Consulta N°15.

Numeral 2.5.11, Página 15:

- a) Sobre el particular solicitamos se precise cómo es que se acredita el mencionado "compromiso" en el caso que la Central no cuente con el Certificado de Pre-Operatividad del COES. Entendemos que bastaría con una Declaración Jurada en la cual el Participante se compromete a tramitar ante el COES la obtención del mencionado Certificado. Por favor, sírvase confirmar entendimiento, o indicar qué documento deberá ser presentado en su reemplazo.
- b) Sobre el particular solicitamos se precise qué sucede si cumplidos todos los requisitos por parte de la Sociedad Concesionaria, el CaES no emite el Certificado de Pre-Operatividad dentro del plazo de tres (03) meses establecido. Entendemos que en ese caso, se deberá prorrogar el plazo previsto, no pudiendo verse perjudicada la Sociedad Concesionaria por tal hecho.

Respuesta a la Consulta N° 15.

- a) Se adecuarán las Bases.
- b) Es responsabilidad del Participante.

Consulta N°16.

Numeral 2.5.12, Página 15:

Sobre el particular solicitamos se precise cómo es que se acredita el mencionado "compromiso". Entendemos que bastaría con una Declaración Jurada en la cual el Participante se compromete a entregar al COES dicha información. Por favor, sírvase confirmar entendimiento, o indicar qué documento deberá ser presentado en su reemplazo.

Respuesta a la Consulta N° 16.

Se adecuarán las Bases.

Consulta N°17.

Numeral 2.5.17, Página 16:

Solicitamos se precise a qué equipos se refiere. Teniendo en cuenta los diferentes "equipos" requeridos, entendemos que la constancia del fabricante se refiere únicamente a las turbinas y al generador.

Respuesta a la Consulta N° 17.

La constancia del fabricante deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento.

Consulta N°18.

Numeral 2.6, Página 16:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

- a) Consideramos que el monto de la Garantía de Seriedad de Oferta se debe hacer en base a la Energía Ofertada, y no respecto de la capacidad total de la Central, ya que no existe requerimiento que el 100% del MW por instalarse debe formar parte del ofrecimiento.
- b) Sobre el particular, les agradeceríamos nos indiquen qué sucede en caso la central entre en Operación Comercial antes de la fecha indicada en la Oferta como "Fecha de Puesta en Operación Comercial".

Respuesta a la Consulta N° 18.

- a) Sugerencia no aceptada.
- b) Opera como cualquier generador. Ver Numeral 1.2.36 de las Bases.

Consulta N°19.

Numeral 3.1, Anexos 6-1, 6-2, 6-3, 6-4, 6-5, 6-6 Y 6-7, Página 16:

Solicitamos se sirvan aclarar si se requiere que todos los Anexos del 6-1 al 6-7 cuenten con firma legalizada, o ese requisito se limitará al Anexo 6-2.

Respuesta a la Consulta N° 19.

Las Bases son claras.

Consulta N°20.

Numeral 4.2, Página 17:

Al respecto, les solicitamos se sirvan aclarar cómo es que se establecerá dicho orden, si los Sobres están cerrados y se abrirán al final.

Respuesta a la Consulta N° 20.

El ordenamiento de los sobres de oferta se realiza en el mismo Acto de Adjudicación, después de haber hecho público los Precios Máximos de Adjudicación.

Consulta N°21.

Numeral 5.1.1, Página 19:

- a) Sobre el particular, siguiendo la práctica adoptada en otros procesos y considerando el tiempo que puede tomar inscribir los actos societarios en los Registros Públicos, sugerimos se modifique esta sección a fin de indicar que las condiciones se entenderán cumplidas con el cargo de presentación de la solicitud de inscripción ante Registros Públicos.
- b) Solicitamos se sirva confirmar que el Adjudicatario podría no constituir una Sociedad Concesionaria, y hacer que ella misma o una sociedad previamente constituida haga las veces de Sociedad Concesionaria. Se entiende que en este caso se efectuarían las modificaciones de Estatutos (entre ellos el aumento de capital) necesarios para cumplir con lo indicado en el mencionado numeral 5.1.1.
- c) Considerando que no es propio de un Estatuto contener este tipo de disposiciones; solicitamos se aclaren las Bases, a fin de que los actos antes mencionados sean ratificados por el órgano máximo de la Sociedad, es decir, la junta general de accionistas, mediante un acuerdo de junta. En este sentido, bastará con presentar copia legalizada del mencionado acuerdo de junta general de accionistas.

Respuesta a la Consulta N° 21.

- a) Sugerencia no aceptada.
- b) La interpretación es correcta.
- c) Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Consulta N°22.

Numeral 5.2.1, Página 19:

Sobre el particular, y considerando que los Registros Públicos pueden tomar plazos excesivos para inscribir actos societarios (constitución, aumento de capital, inscripción de poderes, etc.), solicitamos se precise en las Bases que el caso de una eventual demora de para inscribir actos societarios, esto será considerado como una causal no imputable al Adjudicatario, no pudiendo proceder a ejecutar la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Respuesta a la Consulta N° 22.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°23.

Numeral 7.2, Página 20:

a) Se entiende que la prima del Contrato (monto por encima del precio regulado o del precio spot) sólo se paga un año después. Solicitamos se sirva aclarar que el Estado garantizará el pago de la mencionada prima mientras que la Sociedad Concesionaria cumpla con su Contrato.

b) Entendemos que el monto correspondiente a la prima será este ajustado por inflación de los Estados Unidos de América. Solicitamos se sirva aclarar entendimiento, ya que no sería justo ofrecer primas que no correspondan a su valor presente real.

c) Sobre el particular y considerando que recién después de haber cumplido con la cuota anual se podrá verificar la existencia o no de inyecciones en exceso, solicitamos se aclare que para estos casos el precio spot por dichos excesos se pagará en función a las fechas (días y horas) de dichos excesos.

d) Solicitamos se sirva confirmar qué sucede en caso un generador entregue más o menos energía (Más Gw/h) que la contratada. ¿Cómo se aplica el premio sobre el precio? ¿Se considerará como porcentaje entre lo contratado y lo entregado cada mes? Ello es muy importante, ya que la energía no tiene el mismo precio todos los meses del año en el mercado libre. De no ser así, ¿cómo se haría la medición?

Respuesta a la Consulta N° 23.

a) Ver Numeral 1.2.40 de las Bases.

b) Ver Anexo 3 de las Bases.

c) No es competencia del Comité.

d) Las Bases son claras.

Consulta N°24.

Numeral 7.2, Literal e, Página 21:

Al respecto, solicitamos se sirva precisar en qué supuestos (fuerza mayor, sequías, aumento inesperado del caudal, fallas técnicas en los equipos, etc.) el Ministerio de Energía y Minas podrá aceptar o rechazar la reducción de la Energía Adjudicada. Además deberá precisarse cuál será el procedimiento a seguir de ser el caso.

Respuesta a la Consulta N° 24.

Las Bases son claras.

Consulta N°25.

Numeral 11.2, Página 23:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

- 
- a) Consideramos que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento se debe hacer en base a la Energía Ofertada, y no respecto de la capacidad total de la Central, ya que no existe requerimiento que el 100% del MW por instalarse debe formar parte del ofrecimiento.
- b) Sobre el particular, entendemos que para que se genere la obligación de incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento, se deberá tratar de un atraso imputable a la Sociedad Concesionaria. Por favor, sírvase confirmar el entendimiento.
- c) Sobre el particular, consideramos que el plazo de tres (3) días propuesto es insuficiente como para obtener una nueva garantía por el doble del monto. Así, consideramos conveniente ampliar el plazo propuesto a por lo menos quince (15) días calendario.
- d) Al respecto, entendemos que ello supone que el haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento en el marco de esta Subasta, se nos liberará de la presentación de la Garantía de Ejecución de Obra a que se refiere la LCE para efectos de tramitar la Concesión Definitiva de Generación. Así también, para el caso de proyectos que ya cuenten con Concesión Definitiva de Generación, entenderíamos que el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento a presentarse, descontaría el monto de la ya entregada al Ministerio de Energía y Minas (o Gobierno Regional, según sea el caso). Solicitamos se sirva confirmar los entendimientos y efectuar las aclaraciones correspondientes tanto en la Sección 11 de las Bases como en la Cláusula 10 del Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 25.

- 
- a) Sugerencia no aceptada.
- b) Las Bases son claras
- c) Sugerencia no aceptada.
- d) Las Bases son claras al mencionar el término “sustitución”.

Consulta N°26.

Numeral 11.4.3, Página 24:

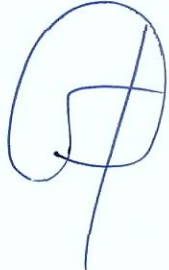
Solicitamos se sirva aclarar que no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso los atrasos se deban a hechos que configuren como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta a la Consulta N° 26.

Las Bases son claras.

Consulta N°27.

Numeral 13.3, Página 25:

- 
- a) El numeral antes mencionado no establece el procedimiento a seguir en caso la Sociedad Concesionaria requiera modificar el Cronograma de Ejecución de Obra.
- b) Para el caso de requerir una modificación al Cronograma de Ejecución de Obra, solicitamos se sirvan aclarar si será necesario realizar dos trámites, uno en el marco de la presente Subasta y otro de Modificación de Concesión Definitiva de Generación al amparo de la LCE.

Respuesta a la Consulta N° 27.

- a) Las Bases son claras.
- b) Las Bases son claras.

Consulta N°28.

Numeral 1.3, Página 49:

- a) Sobre el particular solicitamos hacer una precisión, ya que en algunos casos, los referentes a pequeñas centrales, estos procedimientos deberán seguirse ante el Gobierno Regional.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

b) Considerando que ya se nos habría adjudicado la Buena Pro de la Subasta, nos preguntamos si se podría establecer un procedimiento simplificado para la obtención de la Concesión Definitiva correspondiente.

Respuesta a la Consulta N° 28.

- a) Consultar la Ley de Concesiones Eléctricas.
- b) Consultar la Ley de Concesiones Eléctricas.

Consulta N°29.

Numeral 4.4, Página 56:

Sobre el particular, les agradeceríamos nos indiquen qué sucede en caso la central entre en Operación Comercial antes de la fecha indicada en la Oferta.

Respuesta a la Consulta N° 29.

Ver respuesta a la consulta N° 18.

Consulta N°30.

Numeral 4.7, Página 56:

Sobre el particular, les agradecemos se sirvan confirmar cuáles serán los parámetros de supervisión que aplicarán en la verificación del avance de obras.

Respuesta a la Consulta N° 30.

No es competencia del Comité.

Consulta N°31.

Numeral 6.2.1, Página 57:

Sobre el particular, les agradecemos se sirvan confirmar qué se refiere con "grado de control" y cómo es que operará esta remuneración.

Respuesta a la Consulta N° 31.

No es competencia del Comité.

Consulta N°32.

Numeral 6.2.2, Página 57:

En primer lugar, les agradeceríamos hacer una corrección al mencionado numeral, ya que erróneamente hace referencia al Anexo 4, cuando el anexo al que debe hacer referencia es el Anexo 3. En segundo lugar, por favor sírvanse confirmar si además de la fórmula indicada en el Anexo 3, se tomará en cuenta otros factores como son la inflación, etc.

Respuesta a la Consulta N° 32.

- a) No existe error al que se hace referencia.
- b) Leer Anexo N° 4 del Contrato

Consulta N°33.

Numeral 6.4, Página 58:

- a) Sírvase confirmar que el Contrato no establece procedimientos o restricciones para efectuar aumentos de capital en la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

b) Sírvase confirmar que el Contrato no establece procedimientos o restricciones para modificar la conformación accionaria de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 33.

- a) No es competencia del Comité
- b) No es competencia del Comité

Consulta N°34.

Numeral 7.2, Página 60:

a) En función a la definición antes esbozada, solicitamos se confirme que los retrasos no imputables a la Sociedad Concesionaria (servidumbres, falta de acuerdo con algunos propietarios, clima) en la construcción de la línea de transmisión necesaria para evacuar la electricidad, serán considerados como un supuesto de fuerza mayor para efectos del presente Contrato.

b) Bajo esta premisa, solicitamos se aclare que los retrasos derivados de demoras en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, obtención y/o aprobación de servidumbres, acuerdos de interconexión respecto a la Línea de Transmisión necesaria para evacuar la electricidad, etc., serán considerados como eventos de fuerza mayor.

c) Confirmar que para efectos del presente Contrato el derrumbe del dique del reservorio o el derrumbe de los canales de conducción de agua serán considerados como eventos de Fuerza Mayor. Por favor, sírvanse indicar qué sucederá con el Contrato en este supuesto.

d) Sírvanse confirmar que para efectos del presente Contrato las interrupciones del suministro (ya sean prolongadas o cortas) derivadas de la insuficiencia del recurso hídrico serán considerados como supuestos de Fuerza Mayor. Por favor, sírvanse indicar como se verá afectado el Contrato en este supuesto.

e) Sírvanse confirmar que para efectos del presente Contrato las interrupciones del suministro derivadas de fallas en las subestaciones del SEIN, serán considerados como supuestos de Fuerza Mayor. Por favor, sírvanse indicar como se verá afectado el Contrato en este supuesto.

Respuesta a la Consulta N° 34.

- a) Las Bases son claras
- b) Las Bases son claras
- c) Las Bases son claras
- d) Las Bases son claras
- e) Las Bases son claras.

Consulta N°35.

Numeral 7.6, Página 60:

Les agradeceríamos se sirvan indicarnos a qué directivas se refieren, ya que a la fecha de la presente sólo existen normas vinculadas a fuerza mayor para el caso de instalaciones de transmisión y distribución (Resolución del Consejo Directivo No. 1D-2004-0S/CD).

Respuesta a la Consulta N° 35.

No es competencia del Comité.

Consulta N°36.

Numeral 8.1, Página 61:

Sobre el particular, si bien se reconoce la conveniencia de establecer un mecanismo de reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, consideramos que éste sigue siendo un tanto exigente. Consideramos necesario establecer, paralelamente al Cronograma de Avance de Obra (que en efecto

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

muestra un avance de inversión), un Cronograma de Reducción de Garantía de Fiel Cumplimiento hasta llegar hasta su devolución. Ello, sin lugar a dudas, favorecerá la situación financiera de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta a la Consulta N° 36.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°37.

Numeral 8.2, Página 61:

a) Consideramos que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento se debe hacer en base a la Energía Ofertada, y no respecto de la capacidad total de la Central. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Contrato es por energía (medida en MWh al año), mientras que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es por el costo del proyecto, lo cual corresponde a capacidad instalada (medida en MW). Si un proyecto decide sobredimensionar los MW, o de solo comprometer una parte de su capacidad de generación al Contrato (menos del 100%), la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser por el porcentaje de los MW que se comprometió en el Contrato.

b) Sobre el particular, entendemos que para que se genere la obligación de incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento, se deberá tratar de un atraso imputable a la Sociedad Concesionaria. Por favor, sírvase confirmar el entendimiento.

c) Sobre el particular, consideramos que el plazo de tres (3) días propuesto es insuficiente como para obtener una nueva garantía por el doble del monto. Así, consideramos conveniente ampliar el plazo propuesto a por lo menos quince (15) días calendario.

Respuesta a la Consulta N° 37.

a) Sugerencia no aceptada.

b) Las Bases son claras

c) Sugerencia no aceptada

Consulta N°38.

Numeral 9.3, Página 61:

Solicitamos se sirva aclarar que no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso los atrasos se deban a hechos que configuren como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta a la Consulta N° 38.

Las Bases son claras.

Consulta N°39.

Numeral 10, Página 62:

a) Al respecto, entendemos que ello supone que el haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento en el marco de esta Subasta, se nos liberará de la presentación de la Garantía de Ejecución de Obra a que se refiere la LCE para efectos de tramitar la Concesión Definitiva de Generación. Así también, para el caso de proyectos que ya cuenten con Concesión Definitiva de Generación, entenderíamos que el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento a presentarse, descontaría el monto de la ya entregada al Ministerio de Energía y Minas (o Gobierno Regional, según sea el caso). Solicitamos se sirva aclarar la redacción y confirmar los entendimientos.

b) En caso que la Sociedad Concesionaria emita otras Garantías de Fiel Cumplimiento para la ejecución de obra a terceros, se podrá descontar tal garantías del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento a

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

presentar en el marco de la Subasta? Si es el caso, favor indicar mecanismo de reconocimiento y método de cálculo de dicha reducción.

Respuesta a la Consulta N° 39.

- a) Las Bases son claras al mencionar el término "sustitución".
- b) Sugerencia no aceptada

Consulta N°40.

Numeral 13.1, Página 66:

Considerando que los financiadores generalmente requieren poder asumir el proyecto, así como todos los contratos ya suscritos, en caso de incumplimiento o abandono de la Sociedad Concesionaria, sugerimos incluir una estipulación en el sentido que el Ministerio de Energía y Minas otorga su aprobación para el caso de cesiones de posición contractual o cesión de derechos a favor de las instituciones que financiarán el proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 40.

Las Bases son claras.

Consulta N°41.

Sin Referencia:

- a) Se aplica lo mismo a los equipos de generación hidroeléctrica RER? Cuáles son las limitaciones para calificar equipos para 0% arancel?
- b) Les agradecemos se sirvan confirmar si existen mecanismos para la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas para un proyecto adjudicatario de la Subasta RER.

Respuesta a la Consulta N° 41.

- a) No es competencia del Comité
- b) No es competencia del Comité.

Consulta N°42.

Numeral 1.2.3, Página 5:

En la primera línea de la definición de "Autoridad Gubernamental", sugerimos incluir la referencia a la autoridad "ejecutiva", conjuntamente con las allí referidas (judicial y legislativa) a fin de reflejar, de manera expresa, los tres poderes de la estructura del Estado Peruano, contemplados en la Constitución Política de 1993.

Respuesta a la Consulta N° 42.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°43.

Numeral 1.2.33 y 1.2.43, Páginas 8 y 9:

Por favor, confirmar que el registro de la "(...) petición de participación (...)" a que se refiere la definición de "Participante" es lo mismo que el "Registro de Participantes", definido en el numeral 1.2.43 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 43.

Si es lo mismo.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Consulta N°44.

Numeral 1.3.4, Página 10:

Sugerimos que la renuncia irrevocable e incondicional del participante a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité y sus Asesores o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado Peruano, por el ejercicio de las facultades previstas en las bases aplique, siempre que no se haya detectado una actitud manifiestamente ilegal, dolosa o culpa grave por parte de las entidades mencionadas.

Respuesta a la Consulta N° 44.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°45.

Numeral 1.3.5, Página 10:

Sugerimos que la renuncia a interponer cualquier recurso de impugnación contra las decisiones que el Consejo Directivo de OSINERGMIN emita en segunda y última instancia aplique, siempre y cuando (i) no haya un acto manifiestamente ilegal, doloso o culpa grave por parte de dicho órgano; o (ii) no se haya producido un daño al Participante que sea consecuencia del funcionamiento de dicho órgano.

Respuesta a la Consulta N° 45.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°46.

Numeral 1.4.2, Página 11:

Respecto a la imposibilidad de los participantes de atribuir responsabilidad directa o indirecta al Estado Peruano (incluyendo sus dependencias, funcionarios y organismos), al Ministerio, a OSINERGMIN, al Comité o a sus Asesores, respecto a la inexactitud insuficiencia, defecto, falta de actualización de la información suministrada para la Subasta, sugerimos que ello aplique siempre que (i) la información no ha sido proporcionada directamente por dichas entidades mediante un medio oficial (como es una publicación en el Peruano, una notificación escrita de la entidad respectiva o una publicación en la página web de OSINERGMIN); o (ii) en caso la información haya sido proporcionada por dichas entidades ésta no haya producido un daño al Participante. Actualmente, los términos de dicho numeral no brindan la seguridad jurídica suficiente respecto de las reglas del proceso, ya que no se garantiza que la información proporcionada por la entidad encargada de llevar adelante la Subasta (OSINERGMIN) sea veraz y apropiada para que las personas evalúen su participación en dicha Subasta. Adicionalmente, lo dispuesto en el numeral 1.4.2 sería contrario al Principio de Predictibilidad, contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444. En cuanto al límite de responsabilidad de las entidades del Estado, referida en el segundo párrafo del numeral 1.4.2 de las Bases, debería ser aplicable siempre y cuando (i) no haya un acto manifiestamente ilegal, doloso o culpa grave por parte de la entidad respectiva; o (ii) no se haya producido un daño al Participante que sea consecuencia del funcionamiento de dicho órgano.

Respuesta a la Consulta N° 46.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°47.

Numeral 1.4.3, Página 11:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

La limitación de la responsabilidad de las entidades del Estado respecto a la información proporcionada en el proceso de la subasta, debería aplicar siempre que (i) la información no ha sido proporcionada directamente por dichas entidades mediante un medio oficial (como es una publicación en el Peruano, una notificación escrita de la entidad respectiva o una publicación en la página web de OSINERGMIN); o (ii) en caso la información haya sido proporcionada por dichas entidades, no se haya producido un daño al Participante; o (iii) no haya un acto manifiestamente ilegal, doloso o culpa grave por parte de la entidad respectiva. Actualmente, los términos de dicho numeral no brindan la seguridad jurídica suficiente respecto de las reglas del proceso ya que no se garantiza que la información proporcionada por la entidad encargada de llevar adelante el proceso (OSINERGMIN) sea veraz y apropiada para que las personas evalúen su participación en la Subasta. Adicionalmente, lo dispuesto en el numeral 1.4.3 sería contrario al Principio de Predictibilidad, contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Respuesta a la Consulta N° 47.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°48.

Numeral 1.4.4, Página 12:

La renuncia irrevocable e incondicional de los Participantes a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo, o funcionario de éste, el Ministerio OSINERGMIN, el Comité y sus Asesores, debería aplicar siempre que no haya un acto manifiestamente ilegal, doloso o culpa grave por parte de la entidad respectiva.

Respuesta a la Consulta N° 48.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°49.

Numeral 2.5.2, Página 14:

Por favor, confirmar que la formalidad exigida para acreditar las facultades del Representante Legal es el otorgamiento de un documento ante un notario del país donde está constituida la empresa. En tal sentido en la nota a pie de página N° 1 se sugiere la siguiente redacción: "¹ (...) -Empresa domiciliada en el extranjero: por lo menos, mediante un documento otorgado ante un Notario del domicilio de la empresa. Dicho documento no requiere ser legalizado ante el Consulado Peruano. "

Al respecto, por favor señalar cómo operaría este requisito en el supuesto de un consorcio, formado por dos empresas constituidas en jurisdicciones distintas. Precisar si se requerirá un documento notarial designando al Representante Legal de cada una de las jurisdicciones donde están constituidas las empresas que integran el consorcio.

Respuesta a la Consulta N° 49.

Las Bases son claras.

Consulta N°50.

Numeral 2.5.11 y 2.5.12, Página 15:

Por favor confirmar que los compromisos referidos en los numerales 2.5.11 y 2.5.12 de las Bases, se realizarán mediante declaraciones juradas.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Respuesta a la Consulta N° 50.

Se adecuarán las Bases.

Consulta N°51.

Numeral 2.6, Literal b.1, Página 16:

En el numeral b.1, sugerimos precisar que el Precio Monómico ofertado, debe incluir los costos de inversión de la infraestructura de transmisión necesaria para su conexión al SEIN, según lo señala el numeral 12.1. del Artículo 12° del Reglamento de de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2008-EM.

Respuesta a la Consulta N° 51.

Efectivamente el precio monómico ofertado comprende los costos de inversión de la infraestructura de transmisión necesaria para su conexión al SEIN, de ser el caso.

Consulta N°52.

Numeral 4.3.1, 2, 4, 5 y 6, Anexo 2, Página 17 y 28:

Por favor, confirmar que los postores descartados, debido a que sus Ofertas han superado el Precio Máximo de Adjudicación, no podrán participar en los supuestos de adjudicación parcial, contemplados en los numerales 2, 4, 5 y 6 del Anexo 2 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 52.

Las Bases son claras.

Consulta N°53.

Numeral 5.1 y 1.2.23, Página 19 y 7:

Por favor, confirmar que los requisitos listados en el numeral 5.1 de las Bases son los requisitos a los que se refiere la definición de "Fecha de Cierre" contemplada en el numeral 1.2.23.

Asimismo, sugerimos que a efectos de la transparencia del proceso y de la certeza de los plazos dentro del mismo, se defina la "Fecha de Cierre" como la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Resulta más sencillo determinar la fecha de la ocurrencia de un solo acto (firma del Contrato de Concesión) que de todos los actos listados en el numeral 5.1. En tal sentido sugerimos la siguiente redacción:

"1.2.23 Fecha de Cierre: Es la fecha en que se suscribe el Contrato."

"5.1 REQUISITOS

En la Fecha de Cierre tendrán lugar los siguientes actos:
(...) "

Respuesta a la Consulta N° 53.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°54.

Numeral 5.2.1, Página 19:

Con relación a los supuestos de ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta, previstos en el numeral 5.2.1 de las Bases (referidos al incumplimiento de las obligaciones a cargo del Participante para que se produzca la conclusión del proceso de subasta y la presentación de información falsa) creemos que, en virtud del Principio del Debido Procedimiento, contemplado en el Título Preliminar de

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, las Bases deberían contemplar un plazo para que el Postor pueda realizar sus descargos respecto de las causas del incumplimiento y, de ser el caso, comprobar que la información presentada no es falsa.

Respuesta a la Consulta N° 54.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°55.

Numeral 11.2 (segundo párrafo), Página 23:

Sugerimos que el plazo para incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ante un retraso del Cronograma de Ejecución de Obras, sea de 5 Días, en vez de 3 Días. Ello, teniendo en cuenta los trámites administrativos y gestiones que el Postor deberá realizar con el banco respectivo para dicho incremento y con el objeto de guardar coherencia con el plazo mínimo de cinco (5) referido en el Numeral 11.4.1 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 55.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°56.

Numeral 11.3, Página 23:

Sugerimos que la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento guarde proporción con el porcentaje de inversión completado y que la nueva garantía sea proporcional al porcentaje de inversión pendiente. Por tanto sugerimos la siguiente redacción: "La validez (...). A partir de haberse completado el 75% del monto de inversión declarado, la Garantía de Fiel Cumplimiento se reducirá hasta el 25% del monto vigente, con vigencia hasta la entrada en operación comercial de la central de generación RER."

Respuesta a la Consulta N° 56.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°57.

Numeral 11.4, Páginas 23 y 24:

Sugerimos que las Bases establezcan que la Garantía de Fiel Cumplimiento se ejecutará cuando ocurran alguno de los supuestos descritos en los numerales 11.4.1 al 11.4.4, siempre que la ocurrencia de dichos supuestos no se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor que el Postor no haya podido preveer, resistir ni controlar.

Respuesta a la Consulta N° 57.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°58.

Numeral 12.2, Página 24:

Sugerimos que el numeral 12.2 de las Bases precise que el Comité deberá recibir una confirmación de entrega del correo electrónico del Participante destinatario, que sirva de confirmación al Comité que la circular remitida ha sido recibida por el destinatario. Cabe mencionar, que ello se contempla en el numeral 12.1 de las Bases para las comunicaciones que se remiten al Comité. Por ello, creemos que también se debería contemplar para las comunicaciones que remite el Comité a los Participantes.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Respuesta a la Consulta N° 58.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°59.

Anexo 6-2 (penúltimo párrafo), Páginas 34 y 35:

Sugerimos que la renuncia irrevocable e incondicional a plantear o interponer cualquier acción o reclamo, demanda o solicitud, ante cualquier autoridad de cualquier tipo o naturaleza, contra cualquier miembro, funcionario, asesor o consultor del licitante, como consecuencia de los actos, decisiones o hechos ejecutados, adoptados o realizados durante las etapas de la Subasta, hasta la celebración del Contrato, aplique siempre y cuando no haya un acto manifiestamente ilegal, doloso o culpa grave por parte de la entidad o persona correspondiente.

Respuesta a la Consulta N° 59.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°60.

Anexo 6-4, Cláusula Primera, Literal c), Página 37:

Sugerimos que la información solicitada por la Autoridades Administrativas y Judiciales competentes, sea comunicada posteriormente (podría ser dentro de los 2 Días siguientes) al Conductor del Proceso y no previamente, como actualmente lo obliga el texto del referido literal c). Debe tenerse en cuenta que la preparación de respuesta a la autoridad toma tiempo (preparar el escrito, consultar con asesores legales, con los directivos de la sociedad, entre otros) en procesos donde los plazos de respuesta a los requerimientos administrativos y judiciales son cortos. Por ello creemos que resulta razonable que la comunicación a OSINERGMIN sea luego de haber cumplido con responder (a posteriori) a la autoridad y no antes (a priori).

Respuesta a la Consulta N° 60.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°61.

Anexo 6-4, Cláusula Tercera, Página 38.

Por favor, precisar cuándo es el cierre de la última convocatoria del proceso de Subasta, a efectos de que los Participantes puedan definir claramente hasta cuándo tiene la obligación de confidencialidad, contemplada en el Anexo 6-4 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 61.

Ver Cronograma y facultades del Comité en las Bases.

Consulta N°62.

Anexo 9, Página 45:

Con el objeto de facilitar la obtención de la garantía, sugerimos que la nota a pie de página N° 3 tenga la siguiente redacción:

"³ El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia. Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del banco emisor, siempre y cuando no contravenga sustancialmente las condiciones antes señaladas. "

Adicionalmente, sugerimos agregar, como segundo párrafo de la Garantía de Seriedad de la Oferta el siguiente texto:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

"La presente fianza se emite hasta por la suma de US\$[] [y 0/100] Dólares de los Estados Unidos de América."

Consideramos conveniente dejar constancia ante el banco que el monto de la carta fianza no podrá variar durante su vigencia.

Respuesta a la Consulta N° 62.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°63.

Anexo 10, Página 46:

Con el objeto de facilitar la obtención de la garantía, sugerimos que la nota a pie de página N° 4 tenga la siguiente redacción: "4 El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia. Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del banco emisor, siempre y cuando no contravenga sustancialmente las condiciones antes señaladas."

Respuesta a la Consulta N° 63.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°64.

Anexo 11, Página 47:

Con el objeto de facilitar la obtención de la garantía, sugerimos incluir una nota a pie de página con la siguiente redacción: "Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del banco emisor, siempre y cuando no contravenga sustancialmente las condiciones antes señaladas."

Adicionalmente, sugerimos agregar, como segundo párrafo de la Garantía de Impugnación, el siguiente texto: "La presente fianza se emite hasta por la suma de US\$[] [y 0/100] Dólares de los Estados Unidos de América."

Consideramos conveniente dejar constancia, ante el banco, que el monto de la carta fianza no podrá variar durante su vigencia.

Respuesta a la Consulta N° 64.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°65.

Anexo 12, Numeral 5.3, Página 57:

Respecto a las inspecciones que podrán hacer las Autoridades Gubernamentales, sugerimos que dichas inspecciones sean previamente avisadas a la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor a 3 Días a la fecha prevista para la inspección. Ello, a fin de organizar las actividades regulares de la Sociedad Concesionaria para que no se vean afectadas por dicha inspección.

Respuesta a la Consulta N° 65.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°66.

Sin Referencia

a) Si durante la preparación de ofertas se determinase la conveniencia de modificar los datos de conexión al SEIN, es decir: señalar una Subestación de referencia listada en las bases, pero diferente a la indicada por el postor al momento de la inscripción, así como variaciones en los datos de la línea:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

longitud, punto de conexión y nivel de tensión. ¿Es posible hacer el cambio, partiendo de la premisa que la ubicación del proyecto no va ser alterada?

b) Si por problemas del transportista o indisponibilidad del sistema no se puede evacuar la energía producida por la planta solar ¿Cómo se compensa al generador?

c) Las pérdidas de transporte son a cargo del generador, pero ¿Cómo se determinan? ¿Por medida o por estimación?

Respuesta a la Consulta N° 66.

a) La información proporcionada no tiene carácter referencial.

b) No es competencia del Comité.

c) No es competencia del Comité.

Consulta N°67.

Numeral 1.1, Página 4:

a) El término utilizado "estar en operación comercial" se refiere a: ¿la obligación de suministrar el 100% de la energía adjudicada al 31 de diciembre de 2012? o ¿puede iniciar operaciones comerciales con el aumento progresivo de la energía adjudicada?

b) ¿Qué sucede si al 31 de diciembre del 2012 no se provee el 100% de la energía adjudicada en términos de la fianza de fiel cumplimiento así como en el plazo de vigencia de la tarifa de adjudicación?

c) ¿Se podría presentar un cronograma tentativo de suministro progresivo debidamente definido para llegar en un plazo prudencial a suministrar la energía adjudicada?

d) ¿Podría extenderse el plazo para exigir el suministro del 100% la energía adjudicada en 36 meses desde la firma del contrato de concesión?

Respuesta a la Consulta N° 67.

a) Los proyectos deberán ingresar en una única etapa. Se precisará en las Bases.

b) Las Bases son claras.

c) Las Bases son claras.

d) Sugerencia no aceptada.

Consulta N°68.

Numeral 2.5.8, Página 15:

a) ¿Se podría, durante el proceso de ejecución de las obras, modificar la ubicación del área en donde se instalará las unidades de generación? De ser posible, ¿cuál sería el procedimiento correspondiente?

b) Del mismo modo, es importante consultar si se puede cambiar el punto de suministro, barra y nivel de tensión.

Respuesta a la Consulta N° 68.

a) No es competencia del Comité.

b) No se puede.

Consulta N°69.

Numeral 11.1 y 11.2, Página 23:

¿Es posible desglosar en dos partes la Garantía de fiel cumplimiento tomando en consideración la obtención de los permisos? En ese sentido, para una planta de generación de 40Mw correspondería una Garantía de Fiel cumplimiento equivalente a US\$4,000.000.00 ¿Podríamos entregar una Garantía

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

ascendente a US\$1,000.000.00 (un millón de dólares) y en un plazo de uno año como máximo o hasta obtener los permisos dentro del mismo plazo, aumentarla a el monto original, es decir los 4 millones.

Respuesta a la Consulta N° 69.

No.

Consulta N°70.

Numeral 2.5.10, Anexo 6-6, Páginas 15 y 40:

En el numeral 2.5.10 de las bases se indica que el participante o cada uno de los integrantes de un consorcio, deberán presentar una declaración jurada de cumplimiento de requisitos técnicos conforme al Anexo 6 – 6, sin embargo el mencionado Anexo no establece ninguna declaración jurada sino solo indicación del Proyecto, la Tecnología y el Participante. Consultamos, si además de la indicada información el participante o integrante de un consorcio deberá formular declaración jurada expresa del cumplimiento de los requisitos técnicos.

Respuesta a la Consulta N° 70.

Se precisará en las Bases.

Consulta N°71.

Numeral 4.2, Página 17:

Sírvase aclarar lo establecido en el numeral 4.2 de las bases, en el sentido que los sobres serán ordenados en función al Precio Máximo de Adjudicación, de mayor a menor, a efectos de proceder a abrirlos en ese orden.

No queda claro cómo es que se ordenarán los sobres si es que aún no se han abierto.

Respuesta a la Consulta N° 71.

Ver respuesta a la Consulta N° 20.

Consulta N°72.

Numeral 5.1.1, Página 19:

a) Entendiendo que el adjudicatario es un postor y que dicho postor es una Persona Jurídica o un Consorcio nacional o extranjero, consultamos cual es la razón que se indique que se debe acreditar haber constituido una Sociedad Concesionaria de conformidad con la Ley General de Sociedades, si es que (i) el postor o cualquier integrante de un consorcio puede ser una Persona Jurídica extranjera, es decir, no constituida conforme a la Ley General de Sociedades y (ii) si es que el postor puede ser un consorcio, es decir, un conjunto de dos o más Personas Jurídicas nacionales o extranjeras, siendo que el consorcio no es una Persona Jurídica y que puede estar constituido por Personas Jurídicas extranjeras no constituidas de conformidad con la Ley General de Sociedades.

b) En el numeral 5.1.1 se señala que el capital social suscrito y pagado es como mínimo US \$ 100,000.00 o su equivalente en Nuevos Soles, por cada MW a instalarse.

Consultamos si en caso de un consorcio cada uno de los integrantes debe acreditar ese capital o basta con que la suma de los capitales de todos los integrantes alcance el mínimo.

Respuesta a la Consulta N° 72.

a) Las Bases son claras.

b) El Capital Social debe ser acreditado por la Sociedad Concesionaria.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Consulta N°73.

Numeral 8, Anexo 12, Páginas 22 y 64:

En el numeral 8 se indica que las eventuales controversias seguirán (se resolverán) mediante los procedimientos establecidos para la solución de controversias. En el contrato (numeral 12.3) se establece que en el caso de controversias técnicas, si las partes o las personas que ellas designen no se ponen de acuerdo en la designación de un experto que resuelva la controversia, tal experto será elegido por sorteo.

Consultamos, como se haría tal sorteo y quien lo conduciría.

Respuesta a la Consulta N° 73.

Las Partes lo podrán decidir en su oportunidad.

Consulta N°74.

Sin Referencia:

San Martín viene ejecutando un proyecto de interconexión con el SEIN, y tiene previsto que entrará en operación en el mes de octubre del presente año.

Consultamos, si una vez concluido el proyecto, se puede conectar a otra sub estación base diferente a Tocache, dentro de la región San Martín, teniendo en cuenta que se tiene un sistema aislado que estará interconectado con el proyecto mencionado y que actualmente tiene tendido entre la provincia de Bellavista y Rioja.

Cuál sería el procedimiento para solicitar la entrega de la energía en otra estación subestación base, diferente a Tocache, dentro del actual sistema aislado de la región San Martín.

Respuesta a la Consulta N° 74.

El Punto de Suministro no puede modificarse.

Consulta N°75.

Numeral 5.1.1, Página 19:

Solicitamos confirmar que el monto mínimo de US\$ 100,000 por MW a instalarse al que se refiere el segundo párrafo del numeral 5.1.1, será suscrito y pagado por cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley General de Sociedades.

Respuesta a la Consulta N° 75.

Las Bases son claras.

Consulta N°76.

Numeral 1.1, Página 4:

Se pide saber si el Comité acepta la siguiente propuesta de modificación, atendiendo a lo expuesto, a fin de que el cuarto párrafo del numeral 1.1 de las bases quede redactado de la siguiente manera: "Los proyectos de generación RER que suministran la energía requerida deberán estar en operación a más tardar el 31 de mayo de 2013".

Respuesta a la Consulta N° 76.

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Consulta N°77.

Numeral 5.1.1, Página 19:

Consultamos si el capital social suscrito y pagado por US\$100,000 o su equivalente en nuevos soles por cada MW puede ser utilizado y constituirse en la carta fianza de Fiel Cumplimiento.

Respuesta a la Consulta N° 77.

No es competencia del Comité.

Consulta N°78.

Numeral 1.1 (séptimo párrafo), Página 4:

La frase subrayada admite dos interpretaciones:

a) Que la condición de exclusividad se adquiere respecto de otros proyectos RER y/o de derechos de generación RER.

b) Que la condición de exclusividad se adquiere respecto de otros proyectos (no solamente RER, como por ejemplo una central hidroeléctrica con potencia mayor a 20 MW) y/o de derechos de generación RER.

En tal sentido, se solicita confirmar que la primera interpretación es la aplicable.

Respuesta a la Consulta N° 78.

La primera interpretación es la correcta.

Consulta N°79.

Numeral 1.2.36, Página 8:

Si la Puesta en Operación Comercial se adelanta, se solicita confirmar que para el período no comprendido en la Oferta del Postor no será aplicable la Tarifa de Adjudicación, y sus inyecciones se liquidarán a costo marginal, de acuerdo a los Procedimientos Técnicos del COES.

Respuesta a la Consulta N° 79.

Opera como cualquier generador. Ver Numeral 1.2.36 de las Bases.

Consulta N°80.

Numeral 2.5.2, Página 14:

Se solicita aclarar explícitamente si será aceptable, a fin de acreditar las facultades del Representante Legal, una copia legalizada notarialmente del acta de la junta de accionistas y/o de Directorio donde se otorgan tales facultades.

Respuesta a la Consulta N° 80.

Tratándose de empresas domiciliadas en el Perú, las facultades deben estar inscritas en los Registros Públicos.

Consulta N°81.

Numeral 2.5 y 2.6, Páginas 14, 15, 16:

Se solicita que explícitamente se señale que para la presentación de los documentos, con excepción del Contrato de Concesión, a incluirse en el Sobre de Calificación y el Sobre de Oferta, se podrán utilizar transcripciones de los Anexos correspondientes (cuando estos existan), y no se requerirá necesariamente que se presenten formatos impresos del archivo PDF de las Bases publicado en el portal de internet del OSINERGMIN.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Con relación a lo anterior, se solicita se ponga a disposición de los Postores, los archivos en formato Word (o formatos equivalentes) de los Anexos contenidos en las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 81.

Oportunamente se comunicará a los Participantes.

Consulta N°82.

Numeral 5.1.1, Página 19:

a) Se solicita que se confirme que el monto del capital mínimo solamente está relacionado a la potencia a instalarse con el fin de suministrar la Energía Adjudicada. Por ejemplo, si la potencia instalada total de la central es de 7 MW, y solo se adjudica la energía asociada a 4 MW; entendemos que el capital mínimo inicial exigido solo correspondería a los 4 MW.

b) Se solicita aclarar el tratamiento del capital mínimo en caso la potencia a instalarse en MW para generar la energía ofertada no corresponda a un número entero; ¿el aporte deberá ser proporcional?

Respuesta a la Consulta N° 82.

a) Las Bases son claras.

b) Afirmativo.

Consulta N°83.

Numeral 11.2, Página 23:

a) Se solicita que se confirme que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento solamente está relacionado a la potencia a instalarse con el fin de suministrar la energía ofertada. Por ejemplo, si la potencia instalada total de la central es de 7 MW, y solo se oferta la energía asociada a 4 MW; entendemos que la Garantía de Fiel Cumplimiento exigida solo correspondería a los 4 MW.

b) Igualmente, se solicita aclarar el tratamiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso la potencia a instalarse en MW asociada a la Energía Adjudicada no corresponda a un número entero; ¿el monto deberá ser proporcional?.

c) Del mismo modo, se solicita mejorar el tratamiento del incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento, pues tal como está expresado, se entendería que al efectuarse la verificación trimestral y se determine un retraso de una semana o dos meses, en cualquier caso el incremento de la garantía deberá ser por el 100% del monto vigente al trimestre anterior; lo cual no es razonable ni se ajusta a parámetros objetivos. Se plantea como propuesta, que en caso el retraso sea de un mes y medio (o fracción de ese período), el monto de la garantía se incremente en 50%, mientras que si es por más de un mes y medio y hasta tres, el monto de la garantía se incremente en 100%.

d) Finalmente, se plantea como propuesta que el plazo para el incremento de la garantía sea de cinco Días, en lugar de tres; pues es un plazo más razonable para el trámite de una carta fianza ante las entidades bancarias.

Respuesta a la Consulta N° 83.

a) Las Bases son claras.

b) Las Bases son claras.

c) Sugerencia no aceptada.

d) Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA PRIMERA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Consulta N°84.

Numeral 7.6, Página 22:

Se tiene entendido que en las Transferencias de Energía y Potencia realizadas en el COES, se vienen asignando retiros sin contrato a la generación RER, pues según indican los representantes de dicha entidad, ni el Ministerio de Energía y Minas ni OSINERGMIN han emitido regulación alguna que norme dicha cláusula.

En tal sentido, se solicita definir cuando dicha cláusula será aplicable.

Respuesta a la Consulta N° 84.

No es competencia del Comité.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text of the response.